



Turno: 2524

11 de diciembre 2025

## Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal

Presidente


Diputado

José Roberto García Castillo,

Presente.

En Sesión Ordinaria de la data se dio cuenta de oficio No. 23, presidenta municipal de Matlapa, 1 de diciembre del presente año, recibido el 2 del mismo mes y año, por segunda vez propuesta ley de ingresos ejercicio fiscal 2025; y **acordó: a Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.**

Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva

  
Primera Secretaria  
Diputada  
Nancy Jeanine  
García Martínez

  
Segunda Secretaria  
Diputada  
Diana  
Ruelas Gaitán

c.c. Presidenta municipal de Matlapa. Presente.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

DIPUTADAS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES.



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de ingresos del Municipio de Matlapa, S.L.P., para el ejercicio 2026, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es tarifaria, establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede cobrar, para que este a su vez pueda prestar los servicios a los que está comprometido.

La Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, constituye el instrumento jurídico mediante el cual se establecen, de forma anual, los conceptos y montos de los ingresos que el municipio está facultado para percibir, tales como impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios. Su emisión y actualización resultan indispensables para garantizar la suficiencia financiera del municipio y el adecuado cumplimiento de sus funciones y servicios públicos, en apego a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

La Ley de Ingresos tiene carácter tarifario, en virtud de que establece las tasas, tarifas y cuotas que el municipio puede aplicar por los distintos conceptos de recaudación. Dichos recursos permiten atender las necesidades colectivas de la población, fortalecer la hacienda pública municipal y asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

La presente iniciativa de reforma surge con motivo de la omisión en la presentación oportuna de la propuesta correspondiente a la Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026. Dicha circunstancia hace necesaria la intervención del Poder Legislativo, a fin de dotar al municipio del marco normativo indispensable que le permita ejercer sus facultades recaudatorias con certeza jurídica y en estricto apego al principio de legalidad.

En este sentido, la reforma propuesta tiene como finalidad salvaguardar el interés público, evitar vacíos normativos que puedan afectar la administración municipal y garantizar la continuidad de los ingresos necesarios para el desarrollo de las funciones municipales, sin menoscabo de los derechos de las y los contribuyentes.

Por lo anterior, se estima procedente la aprobación de la presente iniciativa, al tratarse de una medida necesaria para asegurar la estabilidad financiera del municipio y el adecuado funcionamiento de la hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2026.

**POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2026, el Municipio de Matlapa S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Asegurar el equilibrio y la sostenibilidad de las finanzas públicas.
- Contribuir a incrementar la competitividad de la economía

## ESTRATEGIAS

### Política Tributaria

- Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de las finanzas sanas de la administración municipal.
- Aumentar la recaudación permanente de ingresos derivado de Impuestos Municipales, a través de modificaciones al marco tributario y una fiscalización más eficiente.
- Mantener el proceso de mejora continua de la eficiencia de la administración tributaria, fomentando el cumplimiento en el pago de impuestos.
- Implementar la simplificación de trámites para cumplir con las obligaciones fiscales y ampliar el número de contribuyentes.
- Mejorar los procesos de vigilancia del cumplimiento de dichas obligaciones.
- Continuar con la actualización de padrones de los contribuyentes y usuarios para combatir la evasión y elusión fiscales.

### Política de Precios y Tarifas

- Promover el saneamiento y fortalecimiento financiero del Ente Público Municipal.
- Fomentar un uso racional de los bienes y servicios que ofrece el sector público.
- Garantizar el abasto suficiente y oportuno de los insumos estratégicos

## ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2026 se estima tener un ingreso por un monto de **\$201, 030,000.00 (Doscientos un millones treinta mil pesos 00/100 m.n.)**, con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Matlapa, S.L.P.

## PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

No se prevé deuda pública durante el año 2026.

## SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

Para el año 2026, el saldo y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- El Municipio de Matlapa, SLP al día de hoy no tiene deuda pública contratada con ninguna institución o ente relacionado con este concepto, y no se contempla la contratación de la misma, para el ejercicio 2026., solo se registrará las adefas en relación con los proveedores locales de bienes y servicios.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026**

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de Matlapa, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Matlapa, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>201,030,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>1,955,101.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	
12 Impuestos sobre el Patrimonio	1,955,101.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
14 Impuestos al Comercio Exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios de Impuestos	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para la Seguridad Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>3,183,671.78</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	
43 Derechos por Prestación de Servicios	2,777,787.78

	405,884.00
44 Otros Derechos	
45 Accesorios de Derechos	
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
<b>5 Productos</b>	116,313.00
51 Productos	116,313.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	249,381.22
61 Aprovechamientos	249,381.22
62 Aprovechamientos Patrimoniales	
63 Accesorios de Aprovechamientos	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	195,525,533.00

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización	0.55
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.77
3. Predios no cercados	1.02
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	1.02
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	1.27
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	0.77
2. Predios de propiedad ejidal	0.52
<b>e) Instituciones religiosas</b>	<b>0.55</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de	<b>UMA</b> 4.50
y su pago se hará en una exhibición.	

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa Habitación)	61.00	700.00
b) Comercial Y mixto (casa habitación con comercio)	80.00	800.00
c) Industrial, lavado de autos, hoteles, purificadoras de agua	300.00	3000.00
II. El suministro de agua potable mediante cuota fija, se pagará de la siguiente manera en zona urbana de Chalchocoyo, Matlapa Indígena y Matlapa Mestizo (col. Escalanar) para los habitantes locales.	CUOTA MENSUAL	CUOTA ANUAL
a) Doméstica (casa habitación)	30.00	360.00
b) Comercial y Mixto (casa habitación con comercio)	50.00	600.00
c) Industrial	150.00	1800.00

Para pago de cuota anual del servicio de suministro de agua, se aplicarán los mismos descuentos de acuerdo al artículo cuarto transitorio de este ordenamiento.

<b>81 Participaciones</b>	<b>68,504,988.00</b>
<b>82 Aportaciones</b>	<b>125,776,894.00</b>
<b>83 Convenios</b>	<b>348,311.00</b>
<b>84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>895,340.00</b>
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	
91 Transferencias y Asignaciones	
93 Subsidios y Subvenciones	
95 Pensiones y Jubilaciones	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	
01 Endeudamiento Interno	
02 Endeudamiento Externo	
03 Financiamiento Interno	

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; la proyección de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

5

El pago será de:	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	2.30
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	2.30
c) Por los demás tipos de lotes	2.30

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	UMA 0.63
--	-------------

El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas, incluyendo las tomas clandestinas.	UMA 85.00
---	--------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.00
c) Inhumación temporal con bóveda	1.00
<b>II. Por otros rubros:</b>	UMA
a) Sellada de fosa	1.00
b) Exhumación de restos	9.50
c) Constancia de perpetuidad anual	1.50
Certificación de permisos	1.50
d) Permiso de traslado dentro del estado	5.12
e) Permiso de traslado nacional	6.00
<b>III. Por el uso de panteones municipales (2*1 m2) se aplicarán las siguientes cuotas:</b>	UMA
a) Fosa común	Gratuito
b) A perpetuidad	8.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL Y MIXTO	INDUSTRIAL
a) 0.01m <sup>3</sup>	20.00m <sup>3</sup>	\$ 5.70	\$ 5.98	\$ 6.25
b) 20.01m <sup>3</sup>	30.00m <sup>3</sup>	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36
c) 30.01m <sup>3</sup>	40.00m <sup>3</sup>	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.26
d) 40.01m <sup>3</sup>	50.00m <sup>3</sup>	\$ 5.78	\$ 6.08	\$ 6.36
e) 50.01m <sup>3</sup>	60.00m <sup>3</sup>	\$ 8.68	\$ 9.31	\$ 15.82
f) 60.01m <sup>3</sup>	80.00m <sup>3</sup>	\$ 10.49	\$ 11.18	\$ 21.22
g) 80.01m <sup>3</sup>	100.00m <sup>3</sup>	\$ 11.71	\$ 12.72	\$ 24.63
h) 100.01m <sup>3</sup>	en adelante	\$ 12.64	\$ 13.89	\$ 27.03

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, afiliados al **INAPAM**, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota, solo para el uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante del domicilio. En caso de que el contribuyente cuente con dos o más predios, solo se aplicara este estímulo al lugar donde habita.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

La falta de pago de dos meses consecutivos del servicio, faculta a la Dirección De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento, previo apercibimiento por escrito, a suspender el servicio de suministro hasta que regularice su pago, previo pago de (1) una UMA por reconexión.

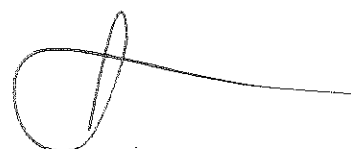
Igualmente queda facultada la Dirección De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento, a suspender el suministro cuando se compruebe que existen tomas o desviaciones no autorizadas.

Cuando se requiera cambiar el nombre de contrato de suministro de agua, se manejará como nueva contratación.

Quien solicite carta de factibilidad de agua potable, deberá cubrir una cuota de **\$200.00** siempre y cuando, de acuerdo a las condiciones técnicas que la dirección determine sea posible su expedición y cuente con el predial pagado del ejercicio en curso.

Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.



VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones	
a) Camionetas de empresas distribuidoras de productos diversos	2.00
b) camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
c) camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, o por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	4.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00
X. Por no contar con los permisos anteriores	3.00

**ARTÍCULO 30.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal y por el consejo de transporte del municipio con las siguientes medidas:

La cuota será de	UMA
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	1.00
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	30.00
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	300.00
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	40.00
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	400.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados al ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	
Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros	4.00
Tratándose de rampas de autobuses foráneos para ascenso y descenso de pasaje se aplicará una cuota mensual por cajón de 3 metros de ancho por 9 metros de	50.00

Si el solicitante paga en una sola exhibición el año en el mes de enero tendrá un descuento 8 UMAS, por pronto pago. Con excepción del que paga 01 y 0.50 UMAS, estos tendrán un descuento del 10% anual.

**ARTÍCULO 31.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.15
b) Ganado porcino, por cabeza	0.60
c) Ganado ovino, por cabeza	0.45
d) Ganado caprino, por cabeza	0.35
e) Aves de corral, por cabeza	
	UMA
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	0.50
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	UMA
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	1.50
b) Ganado porcino, por cabeza	0.80
c) Ganado ovino, por cabeza	0.50
d) Ganado caprino, por cabeza	0.45
e) Aves de corral, por cabeza	0.06
III. Por servicio de uso de corral por día:	
	UMA
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	0.26
b) Ganado porcino, por cabeza	0.15
c) Ganado ovino, por cabeza	0.06
d) Ganado caprino, por cabeza	0.06
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	5.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será	5.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00

XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.40
XXIV. Los inflables, brincolines, banderas, cada uno por día	1.00

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.60
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.20
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.28
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de identidad, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Expedición de documentos que constituye anuencia para la realización de carreras de caballos o de peleas de gallos	5.58
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00
b) Información entregada en disco compacto	10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
d) Búsqueda de datos del archivo municipal.	0.56
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	0.56
IX. Refrendos, altas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.50

derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

Metro Lineal		Subterránea	Aérea
		UMA	UMA
<b>DE 1.00</b>	<b>HASTA 100,00</b>	<b>10.00</b>	<b>15.00</b>
100,01	200,00	12.50	20.00
200,01	500,00	15.00	25.00
500,01	1,000.00	17.50	30.00
1,000,01	1,000.00	20.00	35.00
1,500,01	5,000.00	25.00	40.00
5,000,00	En adelante	30.00	45.00

Por supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo, deberá de pagar 0.025 UMA por metro lineal.

**ARTÍCULO 32.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorga la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar o fracción (conteo de hoja individual)	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.20
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	1.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.80
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.80
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.20
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.20
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	1.20
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	1.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	1.50
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	1.20
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	1.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.20
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	1.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.40
XX. En toldo, por m2 anual	1.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.40
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50

Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	12.00
c) Ruido de vehículo en escape, por modificación	2.50
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	36.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	15.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	3.00
k) Falta de placas	8.00
l) Falta de tarjeta de circulación	5.00
m) Falta de licencia	6.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.50
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	2.60
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	2.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	19.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	20.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	41.60
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.50
u) Abandono de vehículo por accidente	18.00
v) Placas en el interior del vehículo	6.00
w) Placas sobrepuestas	18.00
x) Estacionarse en retorno	3.20
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	4.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	6.24
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	6.24
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	7.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$	Hasta	\$ 100,000	2.00
	\$ 100,001		en adelante	2.50
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				10.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				4.03
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.00
e) Asignación de clave catastral por lote				1.00
f) Modificación de registros manifestados erróneamente				1.50
g) Búsqueda para datos y expedición de información				0.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2				2.50
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2				1.90
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:				100.00

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales, puestos en los mercados, plazas comerciales y en eventos especiales dentro del municipio se cobrará por día y de manera mensual conforme a las siguientes tarifas:

Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido en las tarifas.

I. y II. ...

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos, por acuerdo de cabildos.

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y

sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	
En caso de que el infractor, liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax). cometida se le considerará un descuento del	50%

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia; en todo momento la detención (revisión) se registrará para llevar un control de reincidencia.

## II. MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

	UMA
a) Alterar el orden y afectar la seguridad pública	5.00
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad	5.00
c) Por la práctica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación	12.50
d) Solicitar los servicios de emergencia en falsa alarma	5.00
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas	5.00
f) Escandalizar en vía pública	5.00
g) Orinar o defecar en vía pública	5.00
h) Usar silbato, sirena, códigos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo	14.00
i) Presentarse sin ropa de manera dolosa en la vía pública	8.00
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad	5.00
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas	8.00
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial	15.00
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes	5.00
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio	2.00
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial en la vía pública	1.50
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios en establecimientos	4.00
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estado de ebriedad	7.00
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública	6.00
s) Por Tirar basura, animales muertos o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado	6.00
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública	5.00
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables.	25.00
v) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales, después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.	10.00
x) Portar machete, navaja de mas de 7 centímetros en vía pública, cuando no se esté usando para el trabajo.	

## III. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.50
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	8.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
an) Intento de fuga	12.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	4.50
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	7.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública	8.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
at) Circular con pasaje en el estribo	2.50
au) No ceder el paso al peatón	3.00
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	10.00
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	27.00
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo	6.00
az) No usar cinturón de seguridad	2.50
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse	5.00
bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas con discapacidad	8.00
bc) Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4.00
bd) Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida de vehículos	4.00
be) Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca el libre tráfico en zona urbana	4.00
bf) Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	5.00
bg) Obstruir total o parcial las aceras, acotamiento o arroyo vehicular sin justificación	5.00
bh) Circular con objetos o animales en el asiento del conductor	5.00
bi) Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	5.00
bj) Causar hecho de tránsito por falta de precaución	5.00
bk) Obstruir la vía pública calle o banqueta con objetos, letreros, señalamientos, frente a casa o negocio	5.00
bl) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado. ME QUEDE AQUI	10.00
Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público, no tendrá el derecho al descuento del 50%, aun cuando sea dentro del término de 10 días.	

*Egud*

*Carro*

*Algo*

*Algo*

*Algo*

*Algo*

b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	1.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	10.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	10.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	10.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	10.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	10.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	5.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	20.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	10.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	20.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	5.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	10.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	

VIII. ...

IX. MULTAS DIVERSAS.

ANEXOS

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	4.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	5.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	5.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	5.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley. De no encontrarse reglamento en el municipio, se aplicarán los mismos en la materia, supletoriamente con los reglamentos del municipio de San Luis Potosí.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Matlapa, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo 77.	

**VII. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00

I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	895,340.00	940,107.00	
J. Transferencias y Asignaciones		-	
K. Convenios		-	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>126,125,205.00</b>	<b>132,431,465.25</b>	
A. Aportaciones	125,776,894.00	132,065,738.70	
B. Convenios	348,311.00	365,726.55	
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-	
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		-	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>201,030,000.00</b>	<b>211,081,500.00</b>	
<b>Datos Informativos</b>		-	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		-	

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

Municipio de Matlapa, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal 2026 Anexo 1		
Objetivos	Estrategias	Metas
Ofrecer certidumbre y orden jurídico a los ciudadanos mediante el cobro de las contribuciones que dispone el marco jurídico.	Evitar la evasión y elusión fiscal fomentando la transparencia de las finanzas sanas de la administración municipal.	Máxima publicidad mensualmente de los ingresos y egresos municipales.
Actualizar padrones de mercados de catastro, giros mercantiles	Implementar esquemas sencillos y transparentes para el pago de las contribuciones.	Establecer programas y acciones para la captación de ingresos propios.
Fomentar las actividades productivas y estrategicas del Municipio de Matlapa.	Regular y ordenar mediante el cobro de impuestos y derechos el crecimiento de la población.	Facilitar el pago de impuestos y servicios mediante la regularización de trámites y el acercamiento del cobro.

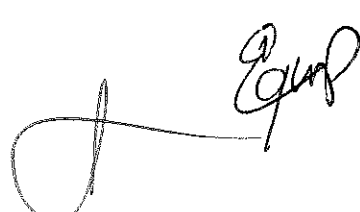


Anexo II Proyecciones de Ingresos - LDF 2026 (PESOS), Anexo II (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2026	Año 1 2027	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>74,904,795.00</b>	<b>78,650,034.75</b>		
A. Impuestos	1,955,101.00	2,052,856.05		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-		
C. Contribuciones de Mejoras		-		
D. Derechos	3,183,671.78	3,342,855.37		
E. Productos	116,313.00	122,128.65		
F. Aprovechamientos	249,381.22	261,850.28		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-		
H. Participaciones	68,504,988.00	71,930,237.40		

ANEXO IV		
Clasificación de los Ingresos por fuentes de financiamiento LDF Anexo IV (2026)		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado 2024
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>201,030,000.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>5,504,467.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>1,955,101.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,955,101.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	-
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	-
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>3,183,671.78</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	2,777,787.78
Otros Derechos	Recursos Fiscales	405,884.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>116,313.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	116,313.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>249,381.22</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	249,381.22
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	-
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00

<b>ANEXO III</b>				
<b>Resultados de Ingresos - LDF Anexo III (2026)</b>				
<b>(PESOS)</b>				
Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	Año 2024	Año del Ejercicio Vigente 2025
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>66,313,731.00</b>	<b>69,793,591.00</b>
A. Impuestos			1,571,075.00	1,954,969.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			2,502,921.00	3,174,871.00
E. Productos			93,651.00	223,000.00
F. Aprovechamientos			222,642.00	246,697.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			60,376,225.00	64,194,054.
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			1,547,217.00	
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>121,939,477.00</b>	<b>118,471,885.00</b>
A. Aportaciones			121,366,014.00	118,268,643.00
B. Convenios			573,463.00	203,242.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>188,253,208.00</b>	<b>188,265,476.</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>				

<sup>1</sup>. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup>. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para

ANEXO V  
 Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal LDF Anexo V (2026)

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	201,030,000.00	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83	17,829,068.83
Impuestos	1,866,101.60	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08	162,925.08
Impuestos Sobre los Ingresos													
Impuestos Sobre el Patrimonio													
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones													
Impuestos al Comercio Exterior													
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables													
Impuestos Ecológicos													
Accesiones de Impuestos													
Otros Impuestos													
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios													
Fiscalías Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Gratías y Aportaciones para la Seguridad Social													
Gratías y Aportaciones para la Seguridad Social													
Aportaciones para Fondos de Vivienda													
Gratías de Abono para el Retiro													
Accesiones de Aportaciones para la Seguridad Social													
Accesiones de Aportaciones para la Seguridad Social													
Contribuciones de Mejoras													
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas													
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente,													
Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Derechos													
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio													
Público													
Declaraciones por Prestación de Servicios													
Otros Derechos													
Accesiones de Derechos													
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios													
Fiscalías Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Productos													
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios													
Fiscalías Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Aprovechamientos													
Aprovechamientos Patrimoniales													
Accesiones de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en													
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos													
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de													
Seguridad Social													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del													
Estado													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas y													
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y													
Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales													
Empresariales Financieras Menoritarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales													
Empresariales Financieras No Menoritarias con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales													
Públicas con Participación Estatal Mayoritaria													
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros													
Judicial, y de los Órganos Autónomos													
Otros Ingresos													
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración													
Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones													
Participaciones													
Aportaciones													
Convenios													
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal													
Fondos Distintos de Aportaciones													
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias y Asignaciones													
Subsidios y Subvenciones													
Pensiones y Jubilaciones													
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo													
Ingresos Derivados de Financiamientos													
Endeudamiento Interno													
Endeudamiento Externo													
Financiamiento Interno													

Handwritten signatures and initials are present in the left margin of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below it.

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>195,525,533.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	68,504,988.00
Aportaciones	Recursos Federales	125,776,894.00
Convenios	Recursos Federales	348,311.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	895,340.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	-
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>Otros Recursos</b>	<b>-</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	-
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>Financiamientos Internos</b>	<b>-</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

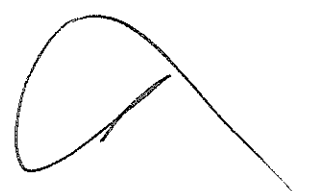
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**ANEXO VI**  
**Municipio de Matlapa, S.L.P.**  
**Riesgos relevantes para el ejercicio 2026**

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de las participaciones	Intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del municipio a regularizar sus adeudos con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos hasta visitas domiciliarias
Disminución de los ingresos fiscales	Difundir las obras y acciones realizadas con el pago de derechos e impuestos
Reprogramación de recursos por eventos no previstos en la ley	Recorte de metas establecidas
Incremento en el costo de los bienes, servicios y materiales de la ayuda social con que opera el Ayuntamiento	Recorte de gastos recomendados por la Ley de Disciplina Financiera

**Anexo VII**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026, Anexo 1**  
**Municipio de Matlapa, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	IGUAL	Incremento/Disminución
<b>IMPUESTOS</b>									
* Espectáculos Públicos							0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%				UMA 113.14 Valor D	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.55			0.55			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.77			0.77			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.02			1.02			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios e servicios							0	IGUAL	
Predios con edificación o sin ellas.	1.02			1.02			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.27			1.27			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.77			0.77			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.52			0.52			0%	IGUAL	
e) Instituciones religiosas									
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.50			4.50		0%	IGUAL	
(tratándose de personas del INSEIN, jubilados y pensionados cubran el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo		0%	IGUAL	
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal... estímulo fiscal	estimulo	minimo		estimulo	minimo		0%	IGUAL	
Desde 100 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	2.50%			2.50%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a	5.50			5.50			0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	133%			133%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.50			4.50			0%	IGUAL	
para interés social se deducirá	30.00			30.00			0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda	20.00			20.00			0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda	30.00			30.00			0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Centralizado			Descentralizado			Anual		
I. Servicio Domestico (casa habitación)	200.00			1.85					
II. Servicio Comercial y M bto (casa habitación con comercio)	450.00			4.75					
III. Servicio Industrial, lavado autos, hoteles, purificadoras de agua	900.00			8.30					
Sum Insitro									
a) Domestica (casa habitación)	53.00			0.50			5.80		
b) Comercial y M bto (casa habitación con comercio)	72.00			0.87			8.65		
c) Industrial, lavado autos, hoteles, purificadoras de agua	269.00			2.50			24.80		
Suministro Zona Indígena									
a) Domestica (casa habitación)	25.00			0.25			2.80		
b) Comercial y M bto (casa habitación con comercio)	45.00			0.45			4.15		
c) Industrial	64.00			1.25			12.40		
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios	20.00						20.00 0%		
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosa	40.00						40.00		
c) Particulares que ofrecen espectáculos o eventos públicos (circos, bailes, juegos, mecánicos etc)	25.00						25.00		
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares por cada evento se cobrara									
a) desechos comerciales o de servicios.	20.00						20.00		
b) Desechos Industriales no peligrosos	20.00						20.00		
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones									
a) Inhumación a perpetuidad con boveda	1.50			0.50			600% 0%		
b) Inhumación a perpetuidad sin boveda	1.00			8.00			700% 0%		
c) Inhumación temporal con boveda	1.00			5.00			400% 0%		
II por otros rubros:									
a) Sellada de fosa	1.00			3.00			0% 0%		
b) Exhumación de restos	9.50			9.50			0% 0%		
c) Constancia de perpetuidad anual	1.50			1.50			0% 0%		
Certificación de permisos	1.50			1.50			0% 0%		
d) Permiso de traslado dentro del estado	5.2			5.2			0% 0%		
e) Permiso de traslado nacional	6.00			6.00			0% 0%		
f) Adquisición de lote de 2.4 por 1.0 metros de ancho a perpetuidad	50.00			50.00			0% 0%		
III. Por uso de panteones municipales (2'1 m2) se aplicaran las siguientes cuotas									
a) Fosa comun gratuita									
b) Perpetuidad	8.00			8.00					
* Servicio de Rastro									
I. Por sacrificio (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino	1.5			1.25			0%		
b) Ganado porcino	0.80			0.70			0%		
c) Ganado ovino	0.45			0.50			0%		
d) Ganado caprino	0.35			0.40			0%		
e) Aves de corral	0.00			0.02			0%		
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro	0.50			0.50			0%		
II. Para quienes realicen estas practicas en un lugar distinto al rastro municipal y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendran la obligacion de pagar una									
a) Ganado bovino por cabeza	1.50			1.50			IGUAL		
b) Ganado porcino por cabeza	0.80			0.80			IGUAL		
c) Ganado ovino por cabeza	0.50			0.50			IGUAL		
d) Ganado caprino por cabeza	0.45			0.45			IGUAL		
e) Aves de corral por cabeza	0.06			0.06			IGUAL		

III. Por servicio de uso de corral por día						
a) Ganado bovino por cabeza		0.26		0.26		IGUAL
b) Ganado porcino por cabeza		0.15		0.15		IGUAL
c) Ganado ovino por cabeza		0.06		0.06		IGUAL
d) Ganado caprino por cabeza		0.06		0.06		IGUAL
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%				50%		
* Servicio de Planeación						
I Autorización para construcción, reconstrucción, demolición...						
a) licencias de construcción						
Para casa habitación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	5.20		5.20		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	6.20		6.20		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	7.00		7.00		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	8.20		8.20		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	9.30		9.30		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	10.30		10.30		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	11.30		11.30		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	12.30		12.30		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	13.30		13.30		0%	IGUAL
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 20,000	6.20		6.20		0%	IGUAL
De 20,001 hasta 40,000	7.20		7.20		0%	IGUAL
De 40,001 hasta 50,000	8.20		8.20		0%	IGUAL
De 50,001 hasta 60,000	9.20		9.20		0%	IGUAL
De 60,001 hasta 80,000	10.00		10.00		0%	IGUAL
De 80,001 hasta 100,000	12.00		12.00		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	12.50		12.50		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	13.50		13.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 en adelante	15.00		15.00		0%	IGUAL
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR		MILLAR			
De 1 hasta 100,000	15.50		15.50		0%	IGUAL
De 100,001 hasta 300,000	16.50		16.50		0%	IGUAL
De 300,001 hasta 1,000,000	19.50		19.50		0%	IGUAL
De 1,000,001 hasta 5,000,000	21.70		21.70		0%	IGUAL
De 5,000,001 hasta 10,000,000	23.00		23.00		0%	IGUAL
De 10,000,001 en adelante	25.00		25.00		0%	IGUAL
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el						NUEVO
Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m <sup>2</sup> con un cobro de permiso de construir hasta 30 m <sup>2</sup> sin presentar planos		0.25		0.25		0% IGUAL
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas		0.50		0.50		0% IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a)		35%		0.35		
d) La inspección de obras será						
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrará las cantidades siguientes:						
1994-2025		5.00		5.00		IGUAL
II. Por la expedición de facultades de uso de suelo para la construcción de vivienda						
a) Para la autoconstrucción de vivienda en términos generales, se cobrará por cada una		0.50		0.50		IGUAL
b) Para comercio mixto y servicios se cobrará por cada una		1.20		1.20		IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una		1.20		1.20		IGUAL
d) Tratándose de viviendas de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:						
1. En vivienda de interés social se cobrará el		0.60		0.60		IGUAL
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción		0.75		0.75		IGUAL
e) Por constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		0.75		0.75		IGUAL
serán				sin costo		
Pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a				0.30		NUEVO
IV. Por registro como director de obra se cobrará por inscripción de y por referendo anual, el cual deberá cubrirse durante los dos primeros meses del año		10.00		10.00		IGUAL
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado y Municipio de San Luis Potosí		0.50		0.50		IGUAL
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		40.00		40.00		IGUAL
VII. Por la autorización o subdivisión de predio urbano o con fines de urbanización de superficie menor a un mil M <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por M <sup>2</sup>		0.03		0.03		IGUAL
Por el excedente para los predios anteriores, el metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03		0.03		IGUAL
Por la subdivisión de predio rural de superficie de hasta 10 mil M <sup>2</sup> y no se requiera trazo por M <sup>2</sup>		0.01		0.01		IGUAL
Por el excedente para predios rurales el metro cuadrado o fracción se cobrará		0.01		0.01		IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.095		0.095		IGUAL
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.02		0.02		IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50		0.50		IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.50		0.50		IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfaltado		2.00		2.00		IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		100		100		IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y esta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública						
a) Andamios o tapiajes por ejecución de construcción o remodelación		5.00		5.00		IGUAL

b) de grava conformada	5.00	5.00		IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	5.00	5.00		IGUAL
XII. Por licencia de ubicación de escombrera o depósitos de residuos de construcción pagará	3.00	3.00		IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará	10.00	10.00		IGUAL
XIV. Por la instalación de toldos, techos o lonas con bases al piso hidráulico en paso peatonal o vía pública.	10.00	10.00		IGUAL
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente del pago.				
<b>Licencia de uso de suelo para construcción</b>				
<b>I Habitacional</b>				
Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto				
a) Popular y de interés social hasta 100 M <sup>2</sup>	0.00	Gratuito	0%	NUEVO
b) Media de 100 M <sup>2</sup> a 300 M <sup>2</sup>	3.00	3.00	0%	IGUAL
c) Residencial de más de 300 M <sup>2</sup>	5.00	5.00	0%	IGUAL
d) vivienda campestre	5.00	5.00	0%	IGUAL
Para predios individuales:				
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio.	2.50	2.50		0
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300m <sup>2</sup> por predio	5.00	5.00		0
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	7.00	7.00		0
<b>II Mixto Comercial y de servicios</b>				
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto				
1 deportes, recreación, servicios de apoyo para actividades productivas	10.00	10.00		IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	12.00	12.00		IGUAL
b) Para predios individuales:				
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00	10.00		IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transportes, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento.	11.80	11.80		IGUAL
3. Salones de fiestas, reuniones, espectáculos, rodéos, discotecas, bodegas, templos de cultos, panaderías, torillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros	10.00	10.00		IGUAL
4. Bares o cantinas y depósitos o expendios de venta de cerveza o licores en botella cerrada.	12.00	12.00		IGUAL
5. Gasolineras y talleres en general	40.00	40.00		IGUAL
6. Comercial especial (Tienda de auto servicio de cadena nacional o regional)	35.00	35.00		IGUAL
7. Para bodega centro de distribución, comercializadora de mayorista, mercados plazas comerciales y/o tiendas departamentales	300.00	300.00		IGUAL
IV Por licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De 1	1000	0.50		IGUAL
1,001	10,000	0.30		IGUAL
10,001	1,000,000	0.15		IGUAL
1,000,001	en adelante	0.10		IGUAL
a) Bancos de arena, tepetate o material de relleno, piedra		10.00		IGUAL
VI. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				
Como requisito el fraccionador deberá presentar estudio de factibilidad y carta de compromiso donde se hace responsable de los servicios urbanos de predios que vende				
VII. El uso de suelo con fines comerciales por primera vez, se pagaran las mismas tarifas que para la construcción, lo mismo aplica para licencia de funcionamiento, y el refrendo anual se pagará al				
	0.60	0.50		IGUAL
<b>Panteones</b>				
I Panteones municipales ubicados en Cabecera				
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas				
1. Fosa por cada una	150	150	UMA	IGUAL
2. Por bóveda. Por cada una	150	150		IGUAL
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa				
1. De ladrillo y cemento	150	150		IGUAL
2. De cantera	250	250		IGUAL
3. De granito	250	250		IGUAL
4. De mármol y otros materiales	450	450		IGUAL
5. Piezas sueltas (jardinerías, lapida, etc.) cada una	100	100		IGUAL
<b>* Servicio de Tránsito y Protección Civil</b>				
I. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación max 30 días				
	5.00	5.00	0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de				
	6.00	6.00		0
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de				
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo	6.00	6.00	0%	IGUAL
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de.	5.00	5.00		IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	5.00	5.00		IGUAL
VI. Por carga y descarga de camionetas de hasta de 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00	1.00		IGUAL
2.00	2.00			IGUAL
VII. Por carga y descarga de camiones				
a) Camionetas de empresas distribuidoras de productos diversos	3.00	3.00		IGUAL
b) Camiones de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será	4.00	4.00		IGUAL
c) Camiones de más de 3 ejes por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00	4.00		IGUAL

u) Talleres de bicicletas y venta de rafaciones	1.00	1.00		IGUAL
v) Talleres industriales o industrias en procesamiento	5.00	5.00		IGUAL
w) Agencias de motos	4.00	4.00		IGUAL
x) Centros deportivos y gimnacios	2.00	2.00		IGUAL
y) Pizzerías panaderías y reposterías	1.00	1.00		IGUAL
z) Capillas de valoración		7.00		NUEVO
aa) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	8.84	8.84		IGUAL
ab) Servicios de mensajería o de paquetería	4.00	4.00		IGUAL
ac) Fumigadoras	1.00	1.00		IGUAL
ad) Purificadoras	4.00	4.00		IGUAL
ae) Agencias de viajes, prestadoras de servicios turísticos	4.00	4.00		IGUAL
af) Bodegas	4.00	4.00		IGUAL
ag) Materiales de Construcción	4.00	4.00		IGUAL
ah) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circo, eventos masivos	5.00	5.00		IGUAL
ai) Súper mercados y tiendas de auto servicio	8.00	8.00		IGUAL
aj) Trabajos con gruas o montacargas de gran tamaño o especiales y otros	1.08	1.08		IGUAL
ak) Comercios con venta de material pirotecnico, no excediendo lo permitido, precio permiso vigente de la autoridad competente.	4.00	4.00		IGUAL
al) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagarán una cuota diaria de	1.00	1.00		IGUAL
am) Venta de pinturas y solventes	4.32	4.32		IGUAL
an) Venta instalación, reparación de llantas o neumáticos	4.00	4.00		IGUAL
ao) Talacheras	1.00	1.00		IGUAL
ap) Auto lavados	1.00	1.00		IGUAL
aq) Guarderías o Estancos infantiles	1.00	1.00		IGUAL
ar) Peluquerías, barberías y estéticas	1.00	1.00		IGUAL
as) Granjas porcinas, apícolas y apiarios	1.00	1.00		IGUAL
at) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00	1.00		IGUAL
au) Chatarra	1.00	1.00		IGUAL
av) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00	4.00		IGUAL
aw) Prestadores de servicios de tele cable e internet	7.00	7.00		IGUAL
ax) Agencia de autos o lote de autos	10.00	10.00		IGUAL
ay) Centro educativo de nivel medio y universidad	5.00	5.00		IGUAL
az) Institución de educación básica (preco lar, primaria y secundaria)	4.00	4.00		IGUAL
aa) Miscelaneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00	4.00		IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>				
I Registro de nacimiento o defunción		Sin costo		NUEVO
II Matrimonio en la Oficialía:			0%	NUEVO
a) En días y horas de oficina	3.85	3.85		IGUAL
b) En días y horas inhábiles	4.49	4.49		IGUAL
c) Días festivos	4.49	4.49		IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio				
a) En días y horas de oficina	6.42	6.42		IGUAL
b) En días y horas inhábiles	8.79	8.79		IGUAL
c) Días festivos	8.79	8.79		IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00	3.21		IGUAL
V. Por expedición de certificación de actas	0.63	0.63		IGUAL
A. Constancia de inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción	0.46	0.46		IGUAL
VII. Búsqueda de datos por año	0.19	0.19		IGUAL
VIII. Expedición de actas de nacimiento para ingreso a educación básica	0.29	0.29		IGUAL
IX. Por la inscripción de actas del registro civil, respecto de actas celebrados por mexicanos en el extranjero	0.92	0.92		IGUAL
X. Por registro extemporaneo de nacimiento	sin costo	Sin costo		
XI. Por reconocimiento de hijo	sin costo	Sin costo		
XII. Por la celebración de matrimonios colectivos de 10 en adelante	128	128		IGUAL
XIII. Por el registro de nacimiento colectivo de 10 en adelante	0.35	0.35		IGUAL
XIV. Por la expedición de copia certificada de acta del libro original	0.51	0.51		IGUAL
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará		Doble		
<b>* Servicio de Salubridad</b>				
Áreas por metro lineal	0.02	0.02		IGUAL

VIII. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, por el permiso de arrastre o remolque de vehículo dentro de la zona municipal, la cuota por arrastre será de	5.00	5.00	IGUAL
IX. Por permiso para menjar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.00	5.00	IGUAL
X. Por no contar con permisos anteriores	3.00	3.00	IGUAL
<b>Servicios de Protección Civil</b>			
<b>Revisiones</b>			
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencia a establecimientos industriales	30.00	30.00	IGUAL
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervcerías y tiendas de abarrotes.	4.00	4.00	IGUAL
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de auto servicio.	10.00	10.00	IGUAL
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y Prestadores de Servicios de Turismo.	5.00	5.00	IGUAL
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00	2.00	IGUAL
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios y materiales peligrosos.	10.00	10.00	IGUAL
g) Revisión y visto bueno de Planes de contingencia a parques, centros recreativos y balnearios	5.00	5.00	IGUAL
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarrerías	5.00	5.00	IGUAL
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	5.00	5.00	IGUAL
j) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministren o distribuyan materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	5.00	5.00	IGUAL
k) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circo y eventos masivos	5.00	5.00	IGUAL
l) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente	5.00	5.00	IGUAL
Las revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal			
<b>II.- CERTIFICACIONES</b>			
a) Certificaciones para fraccionamiento de factibilidad para ubicación	25.00	25.00	IGUAL
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00	10.00	IGUAL
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios	5.00	5.00	IGUAL
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00	3.00	IGUAL
e) Certificación de daños en propiedades (barridas, techos, viviendas, originadas por arboles, etc.)	3.00	3.00	IGUAL
f) Certificación de daños en bienes inmuebles	2.00	2.00	IGUAL
<b>III. OTROS SERVICIOS</b>			
a) Verificación de simulacros		100	IGUAL
b) Permiso especial para transporte de materias peligrosas	5.00	5.00	IGUAL
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil	6.00	15.00	IGUAL
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispas, solicitado por empresas particulares	10.00	10.00	IGUAL
e) Quema de fuegos pirotécnicos	10.00	10.00	IGUAL
<b>IV. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:</b>			
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00	5.00	IGUAL
b) Cervcerías y salón de eventos	5.00	5.00	IGUAL
c) Restaurant bar	5.00	5.00	IGUAL
d) Estacionamientos	5.00	5.00	IGUAL
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas, etc.	7.00	7.00	IGUAL
f) Tiapalerías, ferreterías, refaccionarias	2.00	2.00	IGUAL
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00	4.00	IGUAL
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00	4.00	IGUAL
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas	10.00	10.00	IGUAL
j) Mueblerías, tiendas de ropa, zapaterías, importadoras y otras	3.00	3.00	IGUAL
k) Clínicas veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y farrajerías	4.00	4.00	IGUAL
l) Papelerías, neverías, venta de botanas y snack	2.00	2.00	IGUAL
m) Tótilerías y carnicerías	2.00	2.00	IGUAL
n) Fondas, porterías, cafeterías o similares	100	100	IGUAL
ñ) Papelerías y cibercafe	2.00	2.00	IGUAL
o) Central o terminal de autobuses	8.00	8.00	IGUAL
p) Farmacias o boticas	3.00	3.00	IGUAL
q) Misceláneas o tiendas de abarrotes	100	100	IGUAL
r) Refaccionarias	3.00	3.00	IGUAL
s) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	100	100	IGUAL
t) Talleres de motocicletas con venta de refacciones o refaccionaria	2.00	2.00	IGUAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

VII. Expedición de documentos que constituye anuencia	5.58	5.58		IGUAL
VIII. Reproducción de documentos				
a) Copia fotoestática simple por cada lado impreso	0.50	0.50		IGUAL
b) Información entregada en disco compacto	0.00	0.00		IGUAL
c) Información entregada en memoria electrónica usb	-	Sin costo		
d) Búsqueda de datos del archivo municipal	0.33	0.33		IGUAL
e) Certificaciones diversas tratándose de tránsito municipal	0.56	0.56		IGUAL
f) Refrendos, añas y cancelaciones de fierro quemador, por año	1.50	1.50		IGUAL
<b>* Servicios Catastrales</b>				
<b>I Avalúos catastrales</b>				
a) Desde \$ 0 a 100,000	2 al millar	2 al millar	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	2.5 al millar	2.5 al millar	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo	0.00	0.00	0%	IGUAL
<b>II Certificaciones</b>				
a) Certificación de registro de inexistencia en el padrón	2.00	2.00		IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de predio	4.03	4.03		IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral	1.16	1.16		IGUAL
d) Copia de plano de manzana o región catastral	4.00	4.00		IGUAL
e) Asignación de clave catastral por lote	1.00	1.00		IGUAL
f) Modificación de registros manifestados erróneamente	1.50	1.50		IGUAL
g) Búsqueda para datos y expedición de información	0.50	0.50		IGUAL
<b>III. Para la realización de destinde se sujetaran a los siguientes costos:</b>				
a) Terreno en la zona urbana o cabecera municipal de hasta 500 m2	2.50	2.50		IGUAL
b) Terreno en la zona rural de hasta 500 m2	1.90	1.90		IGUAL
c) Los terrenos mayores a estas medidas pagaran:	100.00	100.00		IGUAL
<b>SUPERVISION ALUMBRADO PUBLICO</b>				
I. Por acudir a cuantificar los daños o ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00	4.00		IGUAL
II. Por hacer verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00	10.00		IGUAL
Por traslado más	5.00	5.00		IGUAL
Por cada luminaria instalada	0.50	0.50		IGUAL
<b>SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>				
I. Registro ambiental municipal	2.00	2.00		IGUAL
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	3.00	3.00		IGUAL
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales no peligrosos en el suelo.	3.00	3.00		IGUAL
IV. Permiso para operar Centro de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción.	3.00	3.00		IGUAL
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad.	3.00	3.00		IGUAL
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad.	3.00	3.00		IGUAL
IX. Por el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponde al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:				
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.08	2.08		IGUAL
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.08	2.08		IGUAL
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular	3.12	3.12		IGUAL
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular.	4.16	4.16		IGUAL
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.16	4.16		IGUAL
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización e impacto ambiental	4.16	4.16		IGUAL
g) Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados	4.16	4.16		IGUAL
a) Actividades de perforación por período anual, por fuente	3.50	3.50		IGUAL
b) Actividades de perforación por período anual, por fuente establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	3.00	3.00		IGUAL
c) Actividades de perforación por período anual, por fuente establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	5.00	5.00		IGUAL
XIV. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materia.	5.00	5.00		IGUAL
XV. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	5.00	5.00		IGUAL
XVI. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes.	2.00	20.00		IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>				
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fisicos</b>				
<b>I. Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro</b>				
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	120	120	0%	IGUAL
b) De los locales dedicados a la elaboración y venta de alimentos	105	105		IGUAL
c) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	0.75	0.75		IGUAL
II. Por arrendamiento del kiosco municipal	20.00	20.00		IGUAL
III. Renta de la Cancha Municipal (12 de octubre) o la galera municipal por evento	3.25	3.25		IGUAL
IV. Permiso de baile social en galera municipal o vía pública	2.80	2.80		IGUAL
V. Permiso de baile con fines lucrativos en galera municipal, vía pública o en comunidades indígenas	4.70	4.70		IGUAL
VI. Pago por evento fuera de horario, por hora extra	1.00	1.00		IGUAL
VII. Por la instalación de puestos temporales en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del Ayuntamiento que no sean de alimentos, pagará diariamente la cantidad de:	3.50	3.50		IGUAL

Terrestres por metro lineal	0.02	0.02		IGUAL
Subterráneas por metro lineal	0.02	0.02		IGUAL
Según Ley de Hacienda				
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>				
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota mensual será de	100	100	0%	IGUAL
Con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3.5 metros de largo, la cuota anual será	10.00	10.00		IGUAL
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota mensual será de	40.00	40.00		IGUAL
Con medidas máximas de 3 metros de ancho por 9 metros de largo, la cuota anual será de	365.00	365.00		IGUAL
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota mensual será de	55.00	55.00		IGUAL
Con medidas máximas de 3.5 metros de ancho por 14 metros de largo, la cuota anual será de	550.00	550.00		IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo auto motor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagara por metros cuadrados al ajuste				
Tratándose de rampas de transporte público de pasaje y carga se aplicará de manera mensual por cajón de 2 metros por 4 metros	4.00	4.00		IGUAL
Por el uso de estacionamiento en el lugar denominado "La eco centralita" por vehículo al mes se cobrará	0.50	0.50		IGUAL
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>				
Redes de Infraestructura por metro lineal		Subter Aerea		
De 1 hasta 100.00	5.00	10	15	IGUAL
De 100.01 a 200.00	10.00	12.50	20.00	IGUAL
De 200.01 a 500.00	15.00	15.00	25.00	IGUAL
De 500.01 a 1000	20.00	17.5	30.00	IGUAL
de 1000.01 en adelante	25.00	20.00	35.00	IGUAL
1500.01 a 5000.00		25.00	40.00	IGUAL
5,000 en Adelante		30.00	45.00	IGUAL
				0%
				NUEVO
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>				
I.- Difusion Impresa por hoja por hoja (por millarantes)	150	1,500	0%	IGUAL
II. Difusion fonografica por dia	150	150	0%	IGUAL
a) fija, dentro y fuera del establecimiento	100	100		IGUAL
b) fija establecimientos de manera permanente, la cuota sera de.	5.00	5.00		IGUAL
c) Móvil local por vehiculo	100	100		IGUAL
d) Móvil foráneo por vehiculo	3.00	3.00		IGUAL
III. Mantas colocadas en via publica por m2	0.20	0.20		IGUAL
IV. Carteles y posters, por ocas ciento o fracción	100	100		IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.80	0.80		IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio por m2 anual	0.80	0.80		IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera por m2 anual	120	120		IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	120	120		IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	120	120		IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona vinyl por m2 anual	150	150		IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	150	150		IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo bandera por m2, anual	130	130		IGUAL
XIII. Anuncio Luminoso adosado a la pared por m2, anual	150	150		IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neon, por m2 anual	120	120		IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2,anual	150	150		IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz m2 anual	120	120		IGUAL
XVII Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.00	2.00		IGUAL
XVIII. Anuncio en vehiculos excepto, utilitarios por m2 anual	100	100		IGUAL
XIX. Anuncio proyectado por m2 anual	2.40	2.40		IGUAL
XX. Entelido, por m2 anual	150	150		IGUAL
XXI. Pintado en estructura en banqueta por m2 anual	2.40	2.40		IGUAL
XXII. Pintado luminoso por m2 anual	150	150		IGUAL
XXIII. Es estructura en camellon, por m2 anual	2.40	2.40		IGUAL
XXIV. Los inflables, brinco lines, cada uno por dia	100	100		IGUAL
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de				
	40.00	40.00		IGUAL
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>				
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		160	0%	IGUAL
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares	100	100	0%	IGUAL
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcoholicas de baja graduación</b>				
Según Ley de Hacienda				
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>				
I. Actas de Cabildo	0.01	0.01	0%	IGUAL
II. Actas de identificación c/u	0.20	0.20	0%	IGUAL
III. Constancia de datos de archivos municipales por hoja	0.28	0.28		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, de identidad, cada una	0.50	0.50		IGUAL
V. Certificaciones diversas	0.15	0.15		IGUAL
VI. Cartas de no propiedad		Sin costo		



bb) Obstruir los espacios o rampas destinadas para uso de las personas	8.00	8.00		IGUAL
bc Estacionarse en sentido contrario a la circulación	4.00	4.00		IGUAL
bd Estacionarse en esquina a menos de 3 metros del cruce, pase o salida	4.00	4.00		IGUAL
be Circular a menor velocidad de la indicada de tal manera que entorpezca	4.00	4.00		IGUAL
bf Circular en lugares prohibidos, de uso exclusivo para peatones	5.00	5.00		IGUAL
bg Obstruir total o parcial las aceras, acotamientos o arroyo vehicular sin	5.00	5.00		IGUAL
bh Circular con menores, objetos o animales en el asiento del conductor	5.00	5.00		IGUAL
bi Estacionarse en zona urbana con carga pestilente o desechos	5.00	5.00		IGUAL
bj Causar hecho de tránsito por falta de precaución	5.00	5.00		IGUAL
bk Obstruir la vía pública calle o banqueta con objetos, letreros,	5.00	5.00		IGUAL
b) Tomar bebidas embriagantes dentro del vehículo estacionado		10.00	0%	IGUAL
Bm) Motocicleta conducida por adulto llevando a menor o menores de edad		10.00	0%	IGUAL
	5.00			IGUAL
<b>II MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO</b>				IGUAL
A) Alterar el orden y afectar la seguridad pública		5.00		IGUAL
b) Ofender y agredir física o verbalmente a cualquier miembro de la sociedad		5.00		IGUAL
c) Por practica de vandalismo que altere o dañe el alumbrado público distribución de agua y vías de comunicación		2.50		IGUAL
d) Solicitar los servicios de emergencias de falsa alarma		5.00		IGUAL
e) Producir ruidos con cualquier medio que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas.		5.00		IGUAL
f) Escandalizar en la vía pública		6.50		IGUAL
g) Orinar o defecar en vía pública		5.00		IGUAL
h) Usar silbato, sirena, coqueos, torretas u otro medio propio de la policía sin autorización para hacerlo		14.00		IGUAL
i) Presentarse sin ropa de manera desolosa en la vía pública		8.00		IGUAL
j) Obstruir con objetos las rampas o espacios destinados para uso de las personas con discapacidad.		5.00		IGUAL
k) Tirar basura o cualquier desecho contaminante a los ríos, arroyos, pozos, cauces o cuencas		8.00		IGUAL
l) Por permitir que se consuman bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos que no se dediquen a este giro comercial		15.00		IGUAL
m) Por tener establos o criaderos de animales en la zona urbana sin los permisos correspondientes		5.00		IGUAL
n) Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio		2.00		IGUAL
o) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar actividad comercial en la vía pública		1.50		IGUAL
p) Por no contar con los permisos de la autoridad para desarrollar la actividad comercial o de servicios establecidos		4.00		IGUAL
q) Por ofender y agredir física o verbalmente a cualquier persona en estados de ebriedad		7.00		IGUAL
r) Por ingerir cualquier tipo de bebidas alcohólicas en la vía pública		6.00		IGUAL
s) Por tirar basura, animales o desechos en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar no autorizado.		6.00		IGUAL
t) Ingerir sustancias de cualquier tipo para drogarse en la vía pública		5.00		IGUAL
u) Portación de arma sin permiso alguno, amenazar con arma y detonación sin perjuicio de las sanciones de que establecen las leyes aplicables		25.00		IGUAL
V) Por desacato a las disposiciones de las autoridades municipales después de una advertencia, ya sea por la vía de protección civil, obras públicas, comercio, servicios municipales, ecología, agua potable, seguridad pública, rastro, síndico o salud.		10.00		IGUAL
X. Portar machete, navaja de más de 7 centímetros en vía pública, cuando no se esté usando para el trabajo				
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>				
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal.	4.00	4.00	0%	IGUAL
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera de rastro municipal	2.00	2.00	0%	IGUAL
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	dobles	5.00		
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	40.00	40.00		IGUAL
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	60.00	60.00		IGUAL
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	5.00	5.00		IGUAL
g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta	5.00	5.00		IGUAL
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	5.00	5.00		IGUAL
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos carnicos	5.00	5.00		IGUAL
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	6.00	6.00		IGUAL
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	6.00	6.00		IGUAL
		dobles		IGUAL
<b>VI MULTAS DE ECOLOGIA</b>				
No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	8.00	8.00		IGUAL
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	100	100		IGUAL
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra de animales	20.00	20.00		IGUAL
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	20.00	20.00		IGUAL
e) Transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	10.00	10.00		IGUAL

IX Por la instalación de juegos mecánicos de manera temporal en los días de eventos especiales dentro de los terrenos propiedad del ayuntamiento pagarán diariamente la cantidad de		15.00	0.00		15.00			IGUAL
X. Por arrendamiento mensual de baños públicos propiedad del Ayuntamiento		15.00			15.00			IGUAL
<b>II. POR CUOTA EN PESOS</b>								
I. Renta de piso por explanada del Jardín Municipal			12.50			12.50		IGUAL
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado por m2			8.00			8.00		IGUAL
b) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado			2.00			2.00		IGUAL
II. Por uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal comprendida en los conceptos anteriores, utilizada de manera subterránea, aérea o terrestre, se cobrará por metro cuadrado por día			2.50			2.50		IGUAL
III. Por el uso de terrenos o cualquier tipo de propiedad municipal no comprendida en los conceptos anteriores, utilizados de manera subterránea, aérea o terrestre y cuando estos represente un uso mensual o mayor, se cobrará por metro			50.00			50.00		IGUAL
IV. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de Plazas y Mercados			10.00			10.00		IGUAL
a) Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario			5.00			5.00		IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente			8.00			8.00		IGUAL
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente			2.00			2.00		IGUAL
1. Cada comerciante pagará diariamente por M2			10.00			10.00		IGUAL
2. Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente por M2			4.00			4.00		IGUAL
V) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas.			300.00					
1. En días festivos, feriados o en celebraciones especiales pagará por metro diariamente			10.00			10.00		IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto			8.00			8.00		IGUAL
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL
<b>PRODUCTOS</b>								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar			0.50		0.50		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la			10.00			10.00		IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de			12.00			12.00		IGUAL
c) Ruido en escape por modificación			2.50			2.50		IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad			4.00			4.00		IGUAL
e) Manejar en estado ebriedad			36.00			36.00		IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico			15.00			15.00		IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito			8.00			8.00		IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u			5.00			5.00		IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo			5.00			5.00		IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible			3.00			3.00		IGUAL
k) Falta de placas			8.00			8.00		IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación			5.00			5.00		IGUAL
m) Falta de licencia			6.00			6.00		IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas			2.50			2.50		IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido			5.00			5.00		IGUAL
o) Estacionarse en doble fila			2.50			2.50		IGUAL
p) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.			2.00			2.00		IGUAL
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa			15.00			15.00		IGUAL
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa			20.00			20.00		IGUAL
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa			41.60			41.60		IGUAL
t) Negar licencia o tarjeta de circulación			3.50			3.50		IGUAL
u) Abandono de vehículo por accidente			18.00			18.00		IGUAL
v) Placas en el interior del vehículo			6.00			6.00		IGUAL
w) Placas sobrepuestas			10.00			10.00		IGUAL
x) Estacionarse en retomo			3.20			3.20		IGUAL
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo			10.00			10.00		IGUAL
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce moto, moto, moto			4.00			4.00		IGUAL
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito			8.00			8.00		IGUAL
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido			6.24			6.24		IGUAL
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público			6.24			6.24		IGUAL
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero			7.00			7.00		IGUAL
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o			5.00			5.00		IGUAL
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo			5.00			5.00		IGUAL
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo			5.00			5.00		IGUAL
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas,			2.50			2.50		IGUAL
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas			2.50			2.50		IGUAL
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso			8.00			8.00		IGUAL
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos			4.00			4.00		IGUAL
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas			3.00			3.00		IGUAL
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté			3.00			3.00		IGUAL
an) Intento de fuga			12.00			12.00		IGUAL
añ) Falta de precaución en vía de preferencia			4.50			4.50		IGUAL
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente			7.00			7.00		IGUAL
ap) Circular con puertas abiertas			3.00			3.00		IGUAL
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha			4.00			4.00		IGUAL
ar) Vehículo abandonado en vía pública			8.00			8.00		IGUAL
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de			2.00			2.00		IGUAL
at) Circular con pasaje en el estribo			2.50			2.50		IGUAL
au) No ceder el paso al peatón			3.00			3.00		IGUAL
av) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo estacionado en la vía pública			10.00			10.00		IGUAL
aw) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa			20.00			20.00		IGUAL
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el			27.00			27.00		IGUAL
ay) Por conducir y hablar por teléfono celular al mismo tiempo			6.00			6.00		IGUAL
az) No usar cinturón de seguridad			2.50			2.50		IGUAL
ba) No respetar los espacios marcados para estacionarse			5.00			5.00		IGUAL

**ANEXO VIII**  
**MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.**  
**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO**  
**PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026**

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CALCULO	Estados Financieros de enero a diciembre de 2025. Acta de sesión ordinaria de fecha ____ de 2025, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un .00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2026.		
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	1,762,133.00	31.57
ENERGIA ELECTRICA	EEn	2,951,308.00	52.88
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	764,704.00	13.70
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In		-
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	103,023.00	1.85
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	331,332.00	5.94
TOTAL ( SSn+EEn+Dn+DR) +CFn+In		<b>5,581,168.00</b>	<b>100.00</b>
$TMEn = (SSn + EEn + Dn + DR) + CFn + In$	TMEn=	5,581,168.00	
QDn		331,332.00	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	TMEn=	<b>16.84</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%		%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGUN LA TMEn	%		%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		%
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO		%
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

f) Descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		10.00		10.00		IGUAL		
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad vigente	g)	10.00		10.00		IGUAL		
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		10.00		10.00	0%	IGUAL		
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		10.00		10.00		IGUAL		
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		10.00		10.00		IGUAL		
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		5.00		5.00		IGUAL		
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		20.00		20.00		IGUAL		
m) Por conducir vehículos con tracción animal o mecánica sin lona, sin ajuste		10.00		10.00		IGUAL		
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente o teniendo lo no se cumplieran las especificaciones realizadas		20.00		20.00		IGUAL		
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no, portoneta o fracción		5.00		5.00		IGUAL		
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, teniendo lo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad.		10.00		10.00		IGUAL		
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos etc. Por evento		10.00		10.00		IGUAL		
						IGUAL		
<b>VIII LEY DE PROTECCION DE LOS ANIMALES</b>								
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento.		120.00		120.00		IGUAL		
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias, por negligencia o crueldad		100.00		100.00		IGUAL		
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate.		60.00		60.00		IGUAL		
Hostigar o maltratar cualquier animal		50.00		50.00		IGUAL		
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza		50.00		50.00		IGUAL		
						IGUAL		
Presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales		100.00		100.00		IGUAL		
Sacrificar animales por medio de veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra forma que genere su agonía o sufrimiento		100.00		100.00		IGUAL		
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00		80.00		IGUAL		
						IGUAL		
Abandono de cualquier animal		70.00		70.00		IGUAL		
						IGUAL		
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00		100.00		IGUAL		
						IGUAL		
Venta de animales en la vía pública		100.00		100.00		IGUAL		
						IGUAL		
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos		200.00		200.00		IGUAL		
						IGUAL		
Uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles, o cualquier tipo de eventos, Salvo que se cuente con el documento de adquisición				80.00		IGUAL		
<b>*Multas diversas</b>								
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.</b>								
aprovechamiento de por M2		0.10		0.10	0%	IGUAL		
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:								
enero		5%		5%	0%	IGUAL		
febrero		10%		10%	0%	IGUAL		
marzo		5%		5%	0%	IGUAL		

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO DE CUOTAS DE AGUA POTABLE Y EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS EJERCIO FISCAL 2026

*Carla*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

